



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 303/16

Sucre, 17 de agosto de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-1775/2016, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, del H. Concejo Municipal de Sucre, CITE DESPACHO No. 0510/16 del H. Alcalde Municipal, remitiendo respuesta a la complementación de la Petición de Informe Escrito No. 17/16, referente a las acciones en cumplimiento a la Resolución Autonómica 784/14 sobre la entrega física de terreno de 162,00 m<sup>2</sup> situado en San Antonio ex fundo Garcilazo.

Que, asimismo con registro CM-1606/2016, ingresa memorial suscrito por la señora Dora Salgueiro Gonzales, dirigido al señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer respuesta del Ejecutivo Municipal respecto al Lote V-315, situado en la zona San Antonio, Alto Garcilazo, con respecto al mismo tema, para análisis e informe.

Que, por el informe de fecha 20 de abril de 2016, suscrito por el Abog. Wilson Serrudo Limachi, en calidad de Asesor Externo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con referencia a las acciones en cumplimiento de la Resolución Autonómica 784/14 manifiesta que, se ha perdido la legitimación activa para poder instaurar una acción judicial para la anulación del título que en la actualidad pertenece a la señora Eladia Chavarría Calvimontes.

Que, por citado informe, menciona que la acción penal contra los profesionales abogados Carlos Arizaga Alarcón, Juan Américo Alconcé Soto y Juan Pablo Cruz, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes e Incumplimiento de Contrato, previsto y sancionado por los arts. 154 y 22 del Código Penal, Profesionales Abogados que llevaron adelante la demanda de Acción Negatoria y Reivindicatoria bajo prevención de Lanzamiento fue declarado como NO PRESENTADO por la autoridad judicial competente.

Que, por oficio CITE No. 0510/2016 de fecha 21 de abril de 2016, suscrito por la Abogada Nelly Tumiri Condori, en calidad de Jefa Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece entre sus conclusiones que, se perdió la legitimación activa para poder instaurar una acción judicial, para la anulación del título que en la actualidad pertenece a la señora Eladia Chavarría Calvimontes.

Que, por el citado informe manifiesta que, la acción penal contra los Profesionales Abogados: Carlos Arizaga Alarcón, Juan Américo Alconce Soto y Juan Pablo Cruz, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Deberes e Incumplimiento de Contrato, previsto y sancionado por el Art. 154 y 22 del Código Penal, Profesionales Abogados que llevaron adelante la demanda de Acción Negatoria y Reivindicatoria bajo prevención de Lanzamiento fue declarado como NO PRESENTADO por la autoridad judicial competente.

Que, por informe de Hoja de Ruta C-3126 de fecha 30 de junio de 2016, suscrito por el Abog. Wilson Serrudo Limachi, en calidad de Asesor Externo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con referencia a Complementación de Petición de Informe Escrito No. 017/16 manifiesta:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 303/16

- No se ha iniciado ninguna acción judicial porque no tenemos la acción y derecho para iniciar un proceso civil debido a que el lote de terreno V-135 de 164,50 metros cuadrados de superficie, sito en zona San Antonio Ex Fundo Garcilazo, se encuentra a nombre y titularidad de la señora Juana Asunta Gonzales Murillo, en el folio con matrícula No. 1.01.1.99.0048116 desde el 4 de marzo de 2008.
- Que, en su calidad de Asesor Externo del Gobierno Municipal de Sucre, solo desempeña sus funciones en el área civil.

Que, por D.J. CITE No. 1054/16 de fecha 06 de Julio de 2016, respuesta de Petición de Informe Escrito No. 017/16, suscrito por la Lic. Nelly Tumiri Condori, en calidad de Jefe Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, manifiesta:

- Al Punto 1: No se ha iniciado ninguna acción judicial porque no tenemos la acción y derecho para iniciar un proceso judicial, debido a que el lote de terreno V-135 de 164,50 m<sup>2</sup> de superficie sito en zona San Antonio Ex Fundo Garcilazo, se encuentra a nombre y titularidad de la señora JUANA ASUNTA GONZALES, tal cual se advierte en el registro de la Oficina de Derechos Reales en el Folio con Matrícula No. 1.01.1.99.0048116 desde el 4 de marzo de 2008, fecha desde la cual el Gobierno Autónomo Municipal, ha perdido la legitimación Activa para poder instaurar un Proceso Civil
- Al Punto 2: El Abogado Externo no ha aportado elementos suficientes para fundar su acusación.
- Al Punto 3: Hace mención al artículo 631 del Código Civil (Exclusión Legal de la Responsabilidad) No procede responsabilidad cuando los vicios de la cosa vendida son fácilmente reconocibles o cuando el comprador los conocía o debía conocerlos.
- Al Punto 4: Adjunta documental del Folio Real con Matrícula No. 1.01.1.99.0048116.

Que, por Oficio CITE No. 0510/2016 de fecha 11 de Julio de 2016 suscrito por el Ing. Iván Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre, remite complementación de Petición de Informe Escrito No. 017/16

Que, también cursa memorial suscrito por la señora Dora Salgueiro Gonzales, mediante el cual hace conocer respuesta del Ejecutivo Municipal; Caso Lote V-315, San Antonio Alto, solicitando se determine la situación en la que se encuentra el proceso de compensación y en su mérito, que la misma sea en forma económica, pidiendo tomar tuición respecto a este extremo a la instancia Ejecutiva.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad Deliberativa Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de conformidad con el artículo 1 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 303/16

quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de administración y de control se aplicaran en todas las entidades del control público, sin excepción.

Que, el art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, de acuerdo al inciso r) del artículo 6 del Reglamento General del Concejo Municipal: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva, remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

Que, el inciso a) y c) del artículo 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; y c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, conforme al artículo 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Que, conforme los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme el inciso b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, el Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de agosto de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 075/2016, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con relación a la entrega física del terreno de 162,00 Ms2 V-315, sito en el Barrio San Antonio Bajo, ex Fundo Garcilazo, proponiendo apertura de proceso administrativo interno en contra de los servidores públicos municipales que no dieron cumplimiento a la Ley Nacional, Resoluciones y Normativas Municipales, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado MODIFICAR la propuesta de inicio de proceso administrativo interno, POR LA REMISIÓN de todos los antecedentes a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción del GAMS, a través de su autoridad, a los efectos de la acumulación de las pruebas que correspondan (se determine la existencia o no de indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal), en el marco de la Ley Autonómica Municipal No. 29/14 y otras normas concordantes, en función a los



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 303/16

RESULTADOS, se remita a las instancias correspondientes, con conocimiento del H. Concejo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Que, la Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### POR TANTO:

**EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones.

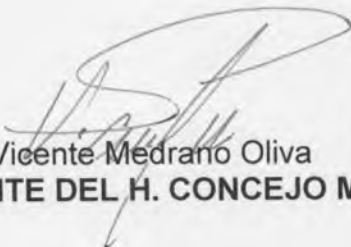
### RESUELVE:


**Artículo 1°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, REMITIR todos los antecedentes a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción del GAMS, a los efectos de la acumulación de las pruebas que correspondan (se determine la existencia o no de indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal), por la presunta inobservancia de Leyes, Resoluciones y Normativa Municipal, con relación a la entrega física del lote de terreno de 162,00 Ms2 V-315, sito en el Barrio San Antonio Bajo, ex Fundo Garcilazo, sea en el marco de la Ley Autonómica Municipal No. 29/14 y otras normas concordantes, en contra de los servidores y ex servidores públicos municipales que correspondan (se adjuntan los antecedentes).**

**Artículo 2°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, INFORME al Pleno del Ente Deliberante, los RESULTADOS del trabajo de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción del GAMS, con relación a la entrega física del terreno de 162,00 Ms2 V-315, sito en el Barrio San Antonio Bajo, ex Fundo Garcilazo, en un plazo máximo de 30 días calendario.**

**Artículo 3°.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO DEL H.C.M.**